



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJAMARCA - TOLIMA

Veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 731244089001- 2015-00136-00.
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Hernando Peláez Vanegas

En atención a la constancia secretarial obrante a folio que antecede, dado el memorial allegado por la curadora ad litem designada dentro del presente asunto, doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, obrante a folio 49 del expediente, como quiera que la designada no acredita en debida forma estar actuando en más de cinco (5) procesos como curadora ad litem y toda vez que conforme a lo dispuesto a en el artículo 48 del Código General del Proceso, *“El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.”* y en el presente caso se tiene, que la curadora ad litem designada, hace referencia a estar actuando en tal calidad en solo cinco (5) procesos; por secretaría **REQUIERASE** a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON, para que de **MANERA INMEDIATA**, proceda asumir el cargo para el cual fue designada en el presente asunto, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Por secretaría **RELÍCESE** lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA PAOLA VILLANUEVA CRUZ
JUEZ